

SOR ELSA Y SU GESTAPO... ¿REELECTA?

EL TELÉGRAFO, 18 de enero del 2003 Por: Hugo Tobar Vega

Escalofriante como cine de terror, peor que el Hombre Lobo, Frankenstein, Drácula y más “cucos” del cine; es el susto que causa la noticia que, SOR ELSA DE MENA creadora de la GESTAPO tributaria; sea “RATIFICADA” Directora del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Con mucha razón mi vecino de columna de este Diario EL TELÉGRAFO el Doctor Franklin López, bautizó al SRI como la GESTAPO Tributaria. De igual forma el Señor Marcelo Egúez Torres en el Diario Expreso; y como muchos otros colegas columnistas de la Media del País; también hemos comentado las arbitrariedades del SRI; constituido en un agente de presión, coerción y persecución.

El Ecuador es uno de los países menos atractivos para la inversión extranjera, en parte por la GESTAPO de Sor Elsa; una causante de la inseguridad jurídica, que impide a empresas extranjeras invertir en el país. Es que las Compañías Petroleras, cuyos contratos con el Ecuador son convenios de un Estado con otro; son quebrantos por la tozudez de no devolverles el IVA que se les cobró.

En diferentes artículos sobre esta materia, he recalcado que en todos los países del mundo ES UN CRIMEN EVADIR IMPUESTOS; por que se está usurpando dineros de todos. Pero peor crimen es que el Estado omnipotente; use coerción, presión y persecución para cobrar impuestos indebidos a sus ciudadanos, en especial al sector más vulnerable de la sociedad; la TERCERA EDAD.

El caso más patético es el abuso del SRI a la Tercera Edad. Su Ley Reformatoria fue publicada el 24 de octubre del 2001; esta ley tiene por objeto cumplir el mandato de la Constitución de la República; que en el Art. 54, demanda que las personas de la Tercera Edad tengan “un tratamiento preferente tributario”. Esta Ley indica que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad están EXONERADAS DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS FISCALES Y MUNICIPALES.

Sorprendentemente el SRI que tiene que hacer cumplir esta Ley, usa increíbles artimañas para evadirla. Hace poco se le hizo la siguiente consulta: “¿Un ciudadano mayor de sesenta y cinco años, con ingresos y patrimonio menores a lo que indica la Ley; está exonerado del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier otro tipo de impuesto?”. La absurda respuesta del SRI fue:

“El Art. 31 del Código Tributario, dispone que solamente mediante disposición expresa de la Ley se podrán establecer exenciones Tributarias. Se desprende que las PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, NO SE ENCUENTRAN EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”.

Ante este abuso, el Señor Procurador General del Estado, con oficio No. 23801 del 17 de abril del 2002; se dirige al Presidente del Congreso en respuesta a su consulta sobre esta materia; y se pronuncia así:

“La Constitución prevalece sobre cualquier norma legal; y la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, se expidió como mandato de la Constitución. Por lo tanto, esta Ley Especial, prevalece sobre la Ley de Régimen Tributario. Además, éste pronunciamiento es de APLICACIÓN OBLIGATORIA para la administración pública, central e institucional”.

Pero el SRI es decir Sor Elsa, para salir con la suya y no hacer caso al Procurador, a la Ley y hasta la Constitución; con mañosería, hizo firmar al Presidente Noboa un Reglamento que CONTRAVIENE Y ALTERA totalmente la Ley del Anciano. Este

Reglamento se publica en el Registro Oficial No. 623 del 22 de julio del 2002. Estos son sus considerandos y contenido:

“En ejercicio la atribución que le confiere el numeral 5 del Art. 171 de la Constitución Política del Ecuador, expide este Reglamento”.

Pero el Art. 171 de la Constitución numeral 5 dice:”Expedir los Reglamentos necesarios para aplicación de las Leyes, SIN CONTRAVENIRLAS NI ALTERARLAS”.

“Art.2.- Beneficios por Impuesto a la Renta.- Las personas naturales mayores de sesenta y cinco años de edad se beneficiarán de las exoneraciones especiales previstas en el numeral 12 del Art.9 de la Ley de Régimen Tributario Interno”.

Este artículo trata de hacer prevalecer esta Ley sobre la Ley de la Tercera Edad contra el pronunciamiento del Procurador. del 27 de Abril pasado.

“Art.3.- Beneficios por impuesto a los vehículos.- Las personas de la Tercera Edad tendrán derecho a la rebaja especial prevista en el Art.9 de la Ley de Reforma Tributaria”.

Este Art. 9 hace una rebaja de \$8.000 para de los vehículos de la Tercera Edad. Esta Ley fue publicada antes de la Ley Reformatoria, cuando las personas de la Tercera Edad estaban exoneradas con un patrimonio máximo de CUATRO MIL DÓLARES. Hoy el patrimonio máximo es de \$52.000. ¿Por qué \$8.000?...!Capricho de Sor Elsa!

“Art.4.- Devolución del Impuesto al Valor Agregado; y Art.5.- Devolución del Impuesto a los consumos especiales por telecomunicaciones.-Para el efecto, el interesado DEBERÁ presentar al SRI la solicitud de devolución, con las facturas originales...que deberán cumplir los requisitos de su REGLAMENTO”.

De este tipo de gente, muchos casi ya no tienen fuerzas para hacer largas colas en las “faraónicas oficinas”, que el SRI con todo lujo y pompa, recién inauguró en la Planta Baja del World Trade Center, en la exclusiva Kennedy Norte; y en el también exclusivo Barrio del Centenario frente a los “floreritos” de la Rosa Borja de Icaza. Tampoco pueden reclamar facturas con el detalle que exige, muchas se pierden o no se las entregan; y luego de esta “odisea” presentan los reclamos en trámites y más trámites... ¿cuándo los devuelven el IVA?...!LA LEY ORDENA NO PAGAR; NO DICE DEVOLVER!.

Hoy en la Era Digital el SRI para cumplir con LA Ley, debe enviar A TODOS LOS AGENTES DE RETENCIÓN, una BASE DE DATOS con el nombre y cedula de las personas de la TERCERA EDAD, para que automáticamente en la FACTURA salga IVA CERO.

“Art. 6.- Beneficios por otros impuestos fiscales.- Para obtener exoneración de impuestos de salida al país y otros, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad deberá solicitar un certificado al SRI que tendrá validez de un año”.

La Ley del Anciano en el Art.1 dice que: “Para acceder las exoneraciones o rebajas estipuladas en esta Ley justificarán su condición ÚNICAMENTE con la cédula de ciudadanía.

Se ha descrito en forma detallada, como el maquiavélico SRI burla la Ley del Anciano y el Art.54 de la Constitución. El responsable de este Reglamento es quien lo firmó; el ex Presidente Noboa, quien incumplió el Art. 171 numeral 5 de la Constitución, al emitir este Reglamento que CONTRAVIENE Y ALTERA en forma premeditada la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano y la Constitución.

Bueno, el actual gobierno esta empeñado en transformar profundamente al país; su objetivo, dar un tratamiento justo a los más pobres, a los más vulnerables. No puede por la formación del Coronel Lucio Gutiérrez, que se acaba de inaugurar como Presidente;

RATIFICAR Y MANTENER COMO PARTE DE SU GOBIERNO a una persona que representa la opresión, camuflada por el dizque logro de hacer pagar impuestos a los ricos; pero también premeditadamente...!ABUSANDO DE LOS DÉBILES!.